



## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-REC-136/2026

**RECURRENTE:** NORMA DE LOS SANTOS ALVA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

**SECRETARIOS:** JOSÉ ALBERTO MONTES DE OCA SÁNCHEZ Y JOSÉ MANUEL AGUILAR SANTIBÁÑEZ

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

**Sentencia definitiva** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que desecha de plano la demanda del recurso de reconsideración, al haberse presentado de forma **extemporánea**.

### ÍNDICE

1. ANTECEDENTES .....	2
2. COMPETENCIA .....	2
3. CUESTIÓN PREVIA.....	2
4. IMPROCEDENCIA .....	3
4.1. Decisión .....	3
4.2. Marco normativo .....	3
4.3. Caso concreto .....	3
5. RESUELVE .....	4

### GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Órgano Dictaminador:</b>	Órgano Dictaminador de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
<b>Proyecto:</b>	Proyectos de Presupuesto Participativo denominado "Enchulando Predios San Simón", propuesto para la Unidad Territorial San Simón Tolnahuac, con folio IECM-DD09-00003126/26 registrado por Norma de los Santos Alva
<b>Sala Ciudad de México o Sala Regional:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral federal, con sede en la Ciudad de México
<b>Tribunal local:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo precisión distinta.

## 1. ANTECEDENTES

- (1) **1.1. Convocatoria.** El nueve de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó la convocatoria.
- (2) **1.2. Registro.** En su momento, la recurrente presentó el Proyecto que fue declarado viable por el Órgano Dictaminador.
- (3) **1.3. Primer juicio local [TECDMX-JEL-045/2026].** Sabrina Páez Montes<sup>2</sup> promovió juicio de la ciudadanía ante el Tribunal local en contra de la viabilidad del Proyecto. La impugnación fue reencauzada al Órgano Dictaminador quien emitió nuevo dictamen y ratificó la viabilidad.
- (4) **1.4. Segundo juicio local [TECDMX-JEL-070/2026].** Sabrina Páez Montes presentó nuevamente una impugnación. El trece de abril, el Tribunal local revocó la ratificación de viabilidad y, en plenitud de jurisdicción, determinó inviable el Proyecto.
- (5) **1.5. Acto impugnado [SCM-JDC-60/2026].** El dieciocho de abril, Norma de los Santos Alva presentó juicio de la ciudadanía federal a fin de impugnar la sentencia local mencionada en el numeral anterior. El diecinueve de abril, la Sala Ciudad de México confirmó la resolución controvertida.
- (6) **1.6. Recurso de reconsideración.** Inconforme, la recurrente interpuso el veinticuatro de abril el presente medio de impugnación.

## 2. COMPETENCIA

- (7) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto contra una sentencia emitida por una Sala Regional<sup>3</sup>.

## 3. CUESTIÓN PREVIA

- (8) Esta Sala Superior considera que, si bien no se han recibido la totalidad de las constancias de trámite del presente recurso, se tiene la información necesaria para estar en condiciones de decidir, siendo indispensable resolver de manera pronta, en términos de lo establecido en el artículo 17 constitucional, porque el asunto está relacionado con un proceso de participación ciudadana, de ahí que resulte fundamental dar certeza y por ende, se justifica la emisión de la presente determinación<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> En calidad de ciudadana habitante de la Unidad Territorial San Simón Tolnahuac.

<sup>3</sup> Con fundamento en lo establecido por los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Federal; 256, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica; así como 4, párrafo 1; y 64, de la Ley de Medios.

<sup>4</sup> De conformidad con la tesis III/2021, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO



#### 4. IMPROCEDENCIA

##### 4.1. Decisión

- (9) Esta Sala Superior considera que el recurso de reconsideración es **improcedente**, porque se interpuso fuera del plazo legal de **tres días** previsto en la Ley de Medios.

##### 4.2. Marco normativo

- (10) El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que los juicios y recursos en la materia se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.
- (11) En este sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), del mismo ordenamiento, establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se hubiesen promovido dentro de los plazos señalados en la normativa.
- (12) Para el recurso de reconsideración, el artículo 66, párrafo 1, inciso a), dispone que deberá interponerse dentro de los **tres días** contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la sentencia de la Sala Regional impugnada.

##### 4.3. Caso concreto

- (13) La recurrente controvierte la sentencia de la Sala Ciudad de México emitida en el expediente SCM-JDC-60/2026, la cual se le **notificó el veinte de abril**<sup>5</sup>.
- (14) Esta circunstancia permite tener por demostrado, con apoyo en las constancias de notificación, el momento a partir del cual se computa el plazo para la interposición oportuna del recurso.
- (15) Si la notificación personal surtió efectos el mismo día en que fue practicada<sup>6</sup>, el cómputo del plazo legal para interponer el presente recurso comenzó a partir del día siguiente, ya que durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas se consideran hábiles<sup>7</sup>.
- (16) Así, el plazo tres días transcurrió del **veintiuno al veintitrés de abril** y la demanda se presentó el **veinticuatro siguiente**<sup>8</sup>, esto es, un día posterior al vencimiento, como se expone a continuación.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
20 de abril	21 de abril	22 de abril	23 de abril	24 de abril
	Notificación			<b>Interposición del recurso</b>

EL TRIBUNAL, visible en Gaceta Jurisprudencia y tesis electorales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 14, número 2

<sup>5</sup> Conforme a la cédula de notificación personal, consistente en el expediente principal de la Sala Ciudad de México.

<sup>6</sup> Artículo 26, párrafo 1, en relación con el artículo 9, n

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 357 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 41 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

<sup>8</sup> Conforme al sello de recepción en la Oficialía de Partes de la Sala Superior.

(17) De ahí que para esta Sala Superior el recurso se interpuso fuera del plazo legal. En consecuencia, lo procedente es **desechar la demanda**.

## 5. RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda.

### **NOTIFÍQUESE.**

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.